## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2506

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS

**FINANCIEROS** 

DEMANDADO: LEDY ANDRADE CONTRERAS RADICACIÓN:

76001-40-03-002-2019-00627-00.

## ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada LEDY ANDRADE CONTRERAS, fue notificada a través de Curadora Ad-Litem, quien pese a haber contestado la demanda no propuso excepciones, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. El Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra LEDY ANDRADE CONTRERAS a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 27 de septiembre de 2019, notificado por estado el 09 de octubre de 2019.

**SEGUNDO:** *DECRÉTESE* el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

**CUARTO:** Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$680.000.

**QUINTO:** En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

**SEXTO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA